

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-10460 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas.*

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento adoptó el 22 de diciembre de 2022 el Acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

Aprobada inicialmente, por Acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2.002, la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas y sometida a periodo de información pública, se ha presentado una única alegación suscrita por la Fundación Santander Creativa, que ha sido informada por la Secretaría General del Pleno en los siguientes términos:

Informe del Secretario General del Pleno, en relación a las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información a la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas.

En relación a la cuestión enunciada en el encabezamiento se emite el siguiente INFORME:

Primero. La Ordenanza de referencia fue aprobada inicialmente por Acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, de 10 de octubre siguiente. Durante el plazo habilitado al efecto, según consta en el expediente, se ha presentado un único escrito de alegaciones formulada por la Fundación Santander Creativa, ente perteneciente al sector público municipal.

Segundo. Considera la Fundación alegante, por un lado, que el texto del apartado 1 de la Disposición adicional primera debería ser matizado, pues hay artículos de la Ordenanza en los que se hace referencia a la Junta de Gobierno Local y esta referencia no puede entenderse hecha a los órganos de la Fundación, pues contravendría la LGS; y, por otro, que la redacción del apartado 2 de la misma Disposición adicional primera pudiera conducir a la errónea interpretación de que la convocatoria (y no únicamente las bases) de subvenciones debe ser aprobada por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. En relación a la primera de las alegaciones, es decir la remisión que hace el apartado 1 de la Disposición adicional primera al órgano que, en cada caso, corresponda en una fundación, una sociedades mercantil o un organismo autónomo, cuando las subvenciones sean tramitadas por un ente del sector público municipal distinto del Ayuntamiento, se pone de manifiesto, a título de ejemplo, que lo establecido en los artículos 8, relativo a la aprobación del Plan Estratégico, y 14, sobre la aprobación de las Bases, no podrían tener, en ningún caso, órgano equivalente en la Fundación, ya que ambas cuestiones son de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno Local; sugiriéndose, por ello, que al texto de la referida Disposición adicional se añada la expresión siempre que no contravenga lo establecido en la LGS o Reglamento que la desarrolla.

La sugerencia que se plantea, en sí misma, es irrelevante, ya que, por aplicación del propio principio constitucional de jerarquía normativa, resulta evidente que la Ordenanza Municipal no puede contradecir (y, además, no contradice) las normas de rango superior; de tal manera que el añadido que se propone resultaría redundante. Por otro lado, los ejemplos que se enumeran, es decir la aprobación del Plan Estratégico y las Bases de las convocatorias de subvenciones, al ser de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno Local, trascienden las tareas y cometidos que corresponden a la Fundación, la Sociedad o el Organismo Autónomo; razón por la que no hay que buscar, en esos y otros casos, órgano equivalente alguno.

Cuarto. En relación a la segunda de las alegaciones, es decir la aclaración en el apartado 2 de la Disposición adicional primera de que la aprobación de las Bases de la convocatoria de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, mientras que la convocatoria la realiza

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

la propia Fundación, procede manifestar, nuevamente, que la Ordenanza Municipal no puede contravenir, y no contraviene, lo establecido, con rango legal, en la Ley General de Subvenciones; así el apartado 2 de la ya referida Disposición adicional segunda señala expresamente que las convocatorias de subvenciones que realicen las Fundaciones del sector público municipal precisarán siempre la previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

Quinto. Las sugerencias formuladas, de contenido meramente gramatical, por cuanto antecede, se informan desfavorablemente, procediendo mantener, en todos sus términos la redacción de la Disposición adicional segunda en los propios términos de su aprobación inicial, cuyo texto es el siguiente:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normas especiales para la aplicación de la Ordenanza en el Sector Público Municipal.

1. Cuando las subvenciones sean tramitadas por un ente perteneciente al sector público municipal, las referencias a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, contenidas en la presente Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas, se entenderán realizadas a los órganos correspondientes de los organismos autónomos, las fundaciones y las sociedades municipales.

2. Las convocatorias de subvenciones que realicen las Fundaciones del sector público municipal precisarán siempre la previa autorización de la Junta de Gobierno Local, dando conformidad a las Bases Específicas correspondientes.

Informe que, salvo opinión mejor fundada en derecho, emito en lugar y fecha de la firma electrónica.

Visto Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones y Ayuda, en la redacción dictaminada favorablemente por la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, tras el análisis de las enmiendas formuladas al documento, previamente, aprobado por la Junta de Gobierno de Local.

Teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Ordenanza es la creación de un marco común para la tramitación de las distintas subvenciones que, mediante convocatorias específicas, otorga el Ayuntamiento de Santander.

De conformidad con el informe obrante en el expediente, y previo dictamen de la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, el Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

1º) Desestimar las alegaciones formuladas por la Fundación Santander Creativa con base en el Informe del Secretario General del Pleno que consta en los antecedentes del presente Acuerdo.

2º) Aprobar definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas; ordenando su publicación íntegra, junto al presente Acuerdo, que será, igualmente notificado a los interesados, en el Boletín Oficial de Cantabria; entrando en vigor una vez transcurra el plazo de 15 días al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas:

Santander, 29 de diciembre de 2022.
La Secretaria General del Pleno, Accidental,
Maria Puerto Sanchez-Calero Lopez.

CVE-2022-10460

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Aplicación supletoria

Artículo 3.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

Artículo 4.- Concepto de subvención

Artículo 5.- Régimen jurídico

Artículo 6.- Carácter de las subvenciones

Artículo 7.- Finalidad de las subvenciones

Artículo 8.- Plan Estratégico de Subvenciones

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 9.- Principios generales

Artículo 10.- Cuantía de las subvenciones

Artículo 11.- Consignación presupuestaria

Artículo 12.- Procedimientos de concesión

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios

CAPÍTULO II. EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 14.- Iniciación.

Artículo 15.- Solicitudes.

Artículo 16.- Instrucción y resolución.

Artículo 17.- Reformulación de las solicitudes.

Artículo 18.- Aceptación.

Artículo 19.- Procedimiento abreviado.

CAPÍTULO III. EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 20.- Concesión directa.

CAPÍTULO IV. Gestión y justificación de las subvenciones

Artículo 21.- Pago de la subvención

Artículo 22.- Publicidad.

Artículo 23.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 24.- Gastos subvencionables.

Artículo 25.- Justificación y comprobación de las subvenciones.

Artículo 26.- Subcontratación de actividades subvencionadas.

CVE-2022-10460

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

TÍTULO III. NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 27.- Nulidad y anulabilidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 28.- Revisión.

Artículo 29.- Reintegro.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU IMPOSICIÓN

Artículo 30.- Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 31.- Competencia para la imposición de sanciones.

TÍTULO V. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 32.- Control financiero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normas especiales para la aplicación de la Ordenanza en el Sector Público Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Vigencia de otras Ordenanzas y Bases reguladoras de subvenciones específicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Régimen supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

Conforme al artículo 9.2 de la Constitución Española corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas. Para el cumplimiento de ese mandato constitucional es incuestionable la importancia que han adquirido las subvenciones y ayudas públicas en el moderno estado social y democrático de derecho; pudiendo afirmarse que la política de subvenciones constituye un instrumento decisivo de la acción política, social y económica de las distintas Administraciones.

El Ayuntamiento de Santander, aunque cuenta con regulaciones específicas de actuaciones consideradas subvencionables, carece de una Ordenanza General que sirva de instrumento normativo regulador del amplio abanico de posibles acciones subvencionables, susceptibles de inclusión en el marco competencial de las entidades locales. La regulación de las subvenciones mediante una Ordenanza General, que no derogaría las regulaciones específicas ahora existentes y que tampoco impediría la aprobación de nuevas ordenanzas singulares por razón de la materia, y la complejidad o las circunstancias específicas del supuesto concreto, contribuyen a que sean susceptibles de inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones, sin necesidad de acometer una nueva y concreta regulación, otras actuaciones que, en cada momento, sean consideradas subvencionables; circunstancia que, por sí misma, asegura una mayor agilidad, eficiencia y eficacia en la convocatoria y concesión de nuevas líneas de ayudas y subvenciones, dentro de un marco de seguridad jurídica y transparencia en la gestión de fondos públicos.

Con esta Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas, y dentro del marco de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones, se establecen las reglas precisas para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión; a la vez que se potencia el control y la transparencia que, por el carácter público de las ayudas y subvenciones, resultan necesarios; estableciendo así criterios homogéneos de tramitación y justificación, y facilitando la tarea de comprobación que corresponde a la Intervención General Municipal para verificar el cumplimiento de las finalidades que justifican su otorgamiento.

CVE-2022-10460

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos, dos Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y otras dos Finales.

El Título I, comprensivo de los ocho primeros artículos, concreta el objeto de la Ordenanza, los supuestos de aplicación supletoria, el concepto, carácter y finalidad de las subvenciones y regula el Plan Estratégico de Subvenciones.

El Título II consta de cuatro Capítulos y comprende los artículos 9 al 26. Regula el procedimiento para la concesión de subvenciones y concreta las particularidades del sistema de concurrencia competitiva y los supuestos y circunstancias de la concesión directa; así como la gestión y justificación de las subvenciones y ayudas.

El Título III, dedicado a la nulidad, anulabilidad, revisión y reintegro, en su caso, de subvenciones, comprende los artículos 27 a 29.

El Título IV, comprensivo de los artículos 30 y 31, regula las infracciones, el alcance de las responsabilidades, las sanciones administrativas y el órgano competente para su imposición.

El Título V cuenta con un único artículo, el 32, dedicado al control financiero de las subvenciones.

Las Disposiciones adicionales Primera y Segunda, concretan normas específicas para la aplicación de la Ordenanza en el sector público municipal y la vigencia de las distintas Ordenanzas y Bases específicas de subvenciones.

La Disposición derogatoria establece la derogación de cuantas disposiciones generales del Ayuntamiento de Santander se opongan a la nueva Ordenanza.

Y, por último, las dos Disposiciones finales concretan la normativa supletoria de aplicación y la entrada en vigor de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, la concesión de las subvenciones que pueda otorgar el Ayuntamiento de Santander; así como las que concedan, en el ejercicio de potestades administrativas, los organismos, fundaciones y demás entidades que forman parte del sector público municipal.

2. Los organismos y entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Santander, cuando así lo establezcan sus Estatutos o lo autorice expresamente el Ayuntamiento, podrán otorgar subvenciones y ayudas, que deberán guardar relación directa con el objeto social previsto en su norma de creación.

Artículo 2.- Aplicación supletoria.

La presente Ordenanza General será de aplicación supletoria en los procedimientos de concesión de subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Santander o su sector público municipal al amparo de una Ordenanza específica aprobada por el Pleno Municipal.

Artículo 3.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza no es de aplicación a los siguientes supuestos:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público en concepto de contraprestación para el funcionamiento del servicio.
- c) Las subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas en las que, siendo beneficiario el Ayuntamiento de Santander o su sector público, la condición de destinatario último corresponda a un tercero.

CVE-2022-10460

d) Las aportaciones destinadas a financiar actividades de entes receptores de los que forme parte o esté representado el Ayuntamiento de Santander, tales como organismos autónomos, entidades públicas empresariales, empresas públicas, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, y otros entes similares.

e) Las subvenciones en favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

f) Las dotaciones económicas para el funcionamiento de los Grupos Municipales que conforman la Corporación.

g) Los demás supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención cualquier disposición dineraria efectuada por las entidades referidas en el artículo primero, a favor de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Sin perjuicio de la especial naturaleza de su objeto, y siempre que se den los requisitos señalados en el apartado anterior, quedan igualmente sometidos a la presente Ordenanza, y demás normativa reguladora de las subvenciones, las entregas de bienes, derechos o servicios adquiridos con la finalidad exclusiva de proporcionarlos a un tercero.

3. No tienen el carácter de subvención los supuestos así previstos en la Ley General de Subvenciones o en otras normas legales.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

El marco legal regulador de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Santander y su sector público está constituido por:

a) La Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

b) La Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

c) Las normas reguladoras del Régimen Local y de las Haciendas Locales.

d) Las Ordenanzas municipales o Bases reguladoras de subvenciones específicas que, en cada caso, resulten de aplicación.

e) La presente Ordenanza General de Subvenciones.

f) Cuantas otras normas resulten de aplicación o sustituyan a las anteriormente referidas.

Artículo 6.- Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual; siendo revocables y susceptibles de minoración por causa motivada. No generan derecho alguno a la obtención de nuevas subvenciones en años posteriores, salvo que se hayan concedido con el carácter de gasto plurianual, y no pueden alegarse como precedente en procedimientos posteriores.

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

2. Todas las subvenciones están sujetas al cumplimiento del fin de interés general al que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo; sin perjuicio del reintegro por el incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de su concesión.

3. En todo caso, el Ayuntamiento de Santander y las entidades de él dependientes quedan exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 7.- Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones habrán de financiar proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, o cuenten con interés social, cultural, científico, educativo, deportivo, turístico, medioambiental, urbanístico, o promuevan la solidaridad, la conservación y recuperación del patrimonio, o cualquier otra finalidad pública o que resulte de interés general.

2. Los proyectos, acciones, conductas o situaciones a subvencionar se desarrollarán preferentemente en el Municipio de Santander y, excepcionalmente, por razón de la propia actuación, fuera del término municipal o, incluso, del territorio nacional.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

Artículo 8.- Plan Estratégico de Subvenciones.

1. La Junta de Gobierno Local, con supeditación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, aprobará y publicará en la Sede Electrónica el Plan Estratégico de Subvenciones, comprensivo de las previstas para todo el sector público municipal, los objetivos y efectos que se pretendan, el plazo necesario para su consecución, y los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

2. Conforme a la normativa general de subvenciones, cuando los objetivos a alcanzar afecten al mercado, su orientación deberá dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deberán ser mínimamente distorsionadores.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 9.- Principios generales.

1. La gestión de las subvenciones se ajustará a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos previamente fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Junto a los principios generales de obligatorio cumplimiento, cada convocatoria específica podrá concretar y valorar otros criterios objetivos, tales como:

- a) La antigüedad en el empadronamiento en el Municipio.
- b) La inscripción previa en un registro municipal.
- c) La capacidad económica del solicitante y la autosuficiencia financiera.
- d) La viabilidad del proyecto y el grado de permanencia de sus efectos.

CVE-2022-10460

- e) El impacto social, el número de beneficiarios o la participación del Voluntariado.
- f) La innovación y la calidad técnica, artística, o de otra índole.
- g) Los sistemas de gestión, seguimiento y autoevaluación.
- h) El orden cronológico en la presentación de solicitudes.
- i) Otras circunstancias y criterios objetivos.

3. Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva o, en los supuestos previstos en esta Ordenanza, por concesión directa.

4. En la tramitación de subvenciones, además de las particularidades contenidos en la presente Ordenanza o en las específicas que resulten de aplicación, deberán observarse las previsiones establecidas en la normativa general de subvenciones y, subsidiariamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10.- Cuantía de las subvenciones.

1. Como regla general, la suma de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por el Ayuntamiento de Santander y su sector público, por otras Administraciones Públicas, o por cualquier persona o entidad pública o privada, nunca podrá exceder del coste real del proyecto o actividad que se subvenciona.

2. El importe máximo de las subvenciones será el fijado en cada convocatoria, debiendo quedar acreditada en el expediente la justificación del porcentaje de subvención o la cuantía fija que se establezca.

Artículo 11.- Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tienen la consideración de gasto público y su autorización, disposición y pago se condiciona a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado.

2. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones o a su concesión directa, deberán fiscalizarse por la Intervención General Municipal, en los términos previstos en la normativa presupuestaria y contable aplicable a la Administración Local, los distintos actos de contenido económico.

Artículo 12.- Clases de procedimientos.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones. Se basa en la comparación de las solicitudes, a fin de establecer, conforme a los criterios de valoración fijados en las Bases o en la convocatoria, una prelación entre las mismas; adjudicando, con el límite establecido y dentro del crédito presupuestario disponible, aquellas que hayan obtenido la mayor valoración.

También se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva las subvenciones cuya concesión y justificación se realice mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la normativa reguladora y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En la tramitación deberá diferenciarse entre la propuesta de resolución, de la que se dará trámite de audiencia a los interesados, y la resolución definitiva.

3. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, sin concurrencia competitiva ni publicidad previas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento o en sus modificaciones definitivamente aprobadas.

b) Cuando se trate de subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma con rango legal.

c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a remediar situaciones de emergencia o especial urgencia, y siempre que tales circunstancias resulten incompatibles con el trámite de publicidad previa.

d) Cuando, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten o impidan, de manera evidente, su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

4. Como regla general, y salvo excepción debidamente motivada, la concesión directa de subvenciones se formalizará en un convenio a suscribir con el beneficiario.

En el convenio o, en su caso, en el acuerdo o resolución de concesión de la subvención, se fijarán, además del beneficiario y la cuantía, el objeto, el plazo y la forma de su justificación; así como cuantos otros extremos prevean la normativa general de subvenciones o la específica que pueda resultar de aplicación.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, además de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes:

a) Difundir que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Santander o su sector público; quedando obligados a publicitar el logotipo municipal en la documentación y propaganda del proyecto.

b) En el caso de asociaciones y fundaciones, acreditar que están inscritas en el correspondiente registro oficial.

c) En el supuesto de subvenciones en el ámbito de la cooperación al desarrollo, las entidades beneficiarias deberán estar inscritas en el Registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La participación en un procedimiento de concesión de subvenciones, salvo que las Bases específicas manifiesten lo contrario, supone el implícito consentimiento al tratamiento de datos particulares y a su publicación en los términos establecidos en la presente Ordenanza y la normativa reguladora de la protección de datos personales.

CAPÍTULO II

EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 14.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio.

2. Conjunta, o previamente a la convocatoria del proceso de concurrencia, la Junta de Gobierno Local aprobará y publicará las correspondientes Bases específicas en la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La convocatoria recogerá, como mínimo, los extremos que, a tal efecto, determine la normativa básica sobre subvenciones.

Artículo 15.- Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en los registros y oficinas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y se tramitarán preferentemente por medios electrónicos, siendo obligatorio tal sistema en los casos legalmente establecidos.

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

2. En la solicitud deberán constar los siguientes extremos:

- a) Identificación del solicitante y del carácter con que actúa; adjuntando, en su caso, copia del título acreditativo de la representación.
- b) Identificación del beneficiario; adjuntando, si es persona física, copia del DNI o del correspondiente documento acreditativo de la identidad; y, si es persona jurídica, del NIF y de la documentación acreditativa de su personalidad.
- c) Presupuesto y, cuando así lo establezcan las Bases, Memoria del proyecto o actividad a subvencionar.
- d) Declaración responsable de otras subvenciones, obtenidas de personas, entidades o Administraciones, para la misma finalidad y/o compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.
- e) Compromiso de cumplir las condiciones fijadas en la convocatoria y/o resolución de concesión de la subvención.
- f) Documentación acreditativa del cumplimiento de cuantos requisitos específicos se establezcan en las Bases o en la convocatoria.
- g) Ficha de tercero comprensiva de los datos de la entidad de crédito a la que se deba transferir el importe de la subvención que, en su caso, se conceda.
- h) Certificación o declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- i) Declaración sobre la no concurrencia de ninguna de las restantes circunstancias relacionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Los solicitantes, beneficiarios o entidades colaboradoras de la subvención podrán autorizar al Servicio que tramita la solicitud a acceder e incorporar al expediente cuantos documentos ya obren en poder del Ayuntamiento. Igualmente, podrán autorizar a verificar, directamente, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Los certificados referidos en el apartado anterior podrán ser sustituidos por declaraciones responsables de los solicitantes y/o beneficiarios en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no sean obligados tributarios, ni cotizantes de la Seguridad Social.
- b) En el caso de Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
- c) Cuando se trate de ayudas o becas concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
- d) En el caso de becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
- e) Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- f) Cuando, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, así se establezca en la convocatoria.
- g) En el caso de subvenciones otorgadas a Administraciones Públicas y a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.
- h) Cuando las subvenciones estén destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

CVE-2022-10460

5. Se podrán crear registros en los que, voluntariamente, podrán inscribirse los solicitantes de subvenciones. En esos registros constarán, al menos, los documentos acreditativos de la personalidad, la capacidad de obrar y, en su caso, la representación; de tal manera que los certificados que se expidan eximirán al solicitante de la subvención de presentarlos nuevamente en cada convocatoria, salvo que se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

6. Cuando existan defectos u omisiones en las solicitudes, o se estime necesario obtener una mayor información del solicitante o el beneficiario, se concederá un plazo no inferior a 10 días a efectos de su subsanación, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

7. Las instancias que se faciliten habrán de confeccionarse de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con información del tratamiento y protección de los datos que se facilitan, así como consentimiento en su caso.

Artículo 16.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que designen las Bases de la convocatoria; pudiendo recaer en el órgano colegiado encargado de examinar y valorar las solicitudes.

2. Formarán parte del órgano colegiado de valoración, en todo caso, el Concejal Delegado que corresponda, el cual actuará como Presidente, el Jefe del Servicio que tramita el expediente, a quien corresponderá la función de Secretaría, y un representante de la Intervención General Municipal. En lo no previsto en la normativa sobre subvenciones, el órgano de valoración se regirá por las normas reguladoras de los órganos colegiados establecidas en la Ley reguladora del régimen jurídico del sector público.

3. En el proceso de selección se examinarán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, o el órgano de valoración en el caso de actuar también como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificar a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria, y concederá un plazo, no inferior a diez días, para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones presentadas, previo informe del órgano colegiado de valoración, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá concretar el solicitante o solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. La convocatoria se resolverá, en un único acto administrativo, a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan la puntuación exigible en aplicación de los criterios de valoración establecidos. Excepcionalmente, previa justificación, podrán realizarse resoluciones parciales, siempre y cuando tal modo de proceder no suponga un perjuicio para otros solicitantes de las subvenciones.

7. La resolución de las convocatorias de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local; la cual podrá, por razones debidamente justificadas, dejar desierto el proceso o no agotar el importe máximo establecido; sin que, en ningún caso, puedan otorgarse subvenciones por cuantías superiores a las establecidas en la convocatoria. El acuerdo deberá identificar a los beneficiarios de la subvención y su cuantía; así como las solicitudes que se deniegan.

8. En el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización del periodo para la presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local deberá adoptar el acuerdo correspondiente; y vencido el plazo, sin haberse notificado la resolución, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo negativo.

Artículo 17.- Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando el importe de la subvención inicialmente propuesta resulte inferior al solicitado, y siempre que así se haya previsto en las Bases de la convocatoria, el solicitante podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

2. La reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la convocatoria de subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. Igualmente, con anterioridad a la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada, el beneficiario podrá instar la modificación de la resolución en los términos establecidos en la normativa general de subvenciones.

Artículo 18.- Aceptación.

Para la efectiva concesión de una subvención resultará necesario que sea previamente aceptada por el beneficiario, en la forma y plazos que establezcan las Bases de la convocatoria o el acuerdo de concesión. Si la aceptación no se presentare en plazo o se formulare reserva, se entenderá que el beneficiario renuncia al otorgamiento.

Artículo 19.- Procedimiento abreviado.

Las subvenciones cuya concesión y justificación se realice mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, podrán tramitarse por un procedimiento abreviado en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente comprobará la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, no siendo necesaria la creación del órgano colegiado al que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 20.- Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, sin concurrencia competitiva ni publicidad previas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento o en sus modificaciones definitivamente aprobadas.

b) Cuando se trate de subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma con rango legal.

c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a remediar situaciones de emergencia o especial urgencia, y siempre que tales circunstancias resulten incompatibles con el trámite de publicidad previa.

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

d) Cuando, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten o impidan, de manera evidente, su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Como regla general, y salvo excepción debidamente motivada, la concesión directa de subvenciones se formalizará en un convenio a suscribir con el beneficiario.

3. En el convenio o, en su caso, en el acuerdo o resolución de concesión de la subvención, se fijarán, además del beneficiario y la cuantía, el objeto, el plazo y la forma de su justificación; así como cuantos otros extremos prevean la normativa general de subvenciones o la específica que pueda resultar de aplicación.

CAPÍTULO IV GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21.- Pago de la subvención

1. Con carácter general, el pago de subvenciones se efectuará una vez se aporten al órgano convocante y se comprueben los justificantes de ejecución de los proyectos o actividades que se subvencionan. No obstante, las Bases específicas o el acuerdo de concesión podrán prever el pago anticipado de la subvención, por su cuantía total o mediante porcentaje; así como la posibilidad de realizar pagos a cuenta, según se vayan presentando justificantes parciales del proyecto o actividad efectivamente realizados.

2. Tanto en los supuestos de pagos anticipados como en los de pagos a cuenta, la Administración podrá exigir la presentación de garantías que aseguren la efectividad de la ejecución del proyecto o la actividad que se subvenciona.

Artículo 22.- Publicidad.

Finalizado el procedimiento para la concesión de subvenciones, deberá publicarse anuncio en la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de Cantabria, comprensivo, al menos, del acuerdo adoptado, la relación de beneficiarios, la cuantía de las subvenciones concedidas y el lugar de consulta del expediente. No será necesaria la publicidad anterior en los siguientes supuestos:

- a) Subvenciones nominativa previstas en el Presupuesto Municipal o en sus modificaciones.
- b) Subvenciones cuyo importe individual sea inferior a 3.000 euros.
- c) Subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía venga impuesto por una norma con rango legal.
- d) Cuando, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, la publicación de los datos del beneficiario, por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y la salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar.

Artículo 23.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tanto las convocatorias de subvenciones como su concesión deberán comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BSN) en los términos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en su Reglamento.

Artículo 24.- Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que, realizados en el plazo establecido, traen causa, de manera inequívoca, en la propia naturaleza de la actividad que se subvenciona. Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición en contrario, expresamente establecida en las Bases Específicas de cada convocatoria o en el acuerdo de concesión, se considera gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación de la subvención.

CVE-2022-10460

3. Cuando el importe de la actuación subvencionable supere la cuantía de 40.000 €, si se trata de una obra, o de 15.000 €, en los supuestos de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario deberá solicitar, siempre que sea posible, al menos, tres ofertas, y realizar el encargo a la oferta económicamente más ventajosa; salvo justificación basada en criterios objetivos de preferencia u oportunidad. Quedan exceptuados de la regla anterior aquellos gastos subvencionables ya realizados con anterioridad a la solicitud de la subvención.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las Bases Específicas o el acuerdo de concesión fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado anterior se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro, cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título, o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de destino referida en el apartado anterior cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, que fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y el uso se mantengan hasta completar el período establecido, siempre y cuando la sustitución haya sido autorizada por el órgano concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen haya sido autorizado por el órgano concedente. El adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento, del reintegro de la subvención.

6. Las Bases Específicas o el acuerdo de concesión establecerán las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable de los gastos de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros y de garantía, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del proyecto y los específicos de administración para el caso concreto, serán subvencionables si así lo establecen las Bases Específicas, guardan relación directa con la actividad subvencionada y resultan indispensables para su adecuada preparación y ejecución. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los importes correspondientes a tributos sólo son subvencionables cuando el beneficiario los abona de manera efectiva. En ningún caso son gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta y los indirectos susceptibles de recuperación o compensación.

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

9. El beneficiario de una subvención sólo podrá imputar a la actividad subvencionada aquellos costes indirectos que razonablemente correspondan, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en la medida en que se correspondan con el período en que se ejecuta el proyecto.

Artículo 25.- Justificación y comprobación de las subvenciones.

1. Los beneficiarios, en el plazo establecido en cada convocatoria o en la resolución de concesión de las subvenciones, y una vez realizada la actividad o proyecto, deberán presentar, en la correspondiente oficina gestora, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable acreditando la ejecución del proyecto o actividad, acompañada de las facturas originales y los documentos acreditativos del gasto.

b) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, copia de los estados contables y financieros correspondientes al ejercicio o periodo al que se refiera la subvención.

c) En el supuesto de adquisición de inmuebles, además, copia de la escritura pública.

d) En el supuesto de ejecución de obras, además, certificaciones de obra y acta de recepción.

e) Tratándose de entes y organismos públicos, serán suficientes las certificaciones expedidas por quien tenga atribuida la función certificante.

2. La unidad gestora de la subvención, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General Municipal, comprobará la adecuada justificación documental, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión; pudiendo comprobar la adecuación del gasto a los valores de mercado y la efectiva realización del proyecto o actividad, ya sea mediante personal propio o a través de empresa contratada para la realización de controles financieros.

3. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán más justificación que la propia acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de tal situación previa a la concesión; y ello, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado su reintegro con el alcance y condiciones previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 26.- Subcontratación de actividades subvencionadas.

La ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación en las condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 27.- Nulidad y anulabilidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones las siguientes:

a) Las establecidas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario en los términos previstos en la normativa presupuestaria de aplicación en la Administración Local.

2. Son anulables las resoluciones de concesión de subvenciones que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder.

CVE-2022-10460

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

3. La tramitación y declaración de invalidez del acuerdo de concesión de la subvención se ajustará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, implicando la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación, y la obligación del beneficiario de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 28.- Revisión.

Además de en los supuestos previstos en la normativa general que resulten de aplicación, la resolución de concesión de una subvención podrá ser revisada en cuanto a su contenido o condicionado e importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión.
- b) Cuando la suma de las subvenciones, ayudas o aportaciones, obtenidas por el beneficiario para la misma actuación, superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada o el porcentaje fijado en las Bases Específicas, el convenio regulador o el acuerdo de concesión.
- c) Cuando el beneficiario no justifique adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables.

Artículo 29.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando se haya declarado la invalidez de su concesión: así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, ajustándose su cobranza a las previsiones de la normativa presupuestaria.

3. El beneficiario vendrá obligado a abonar los intereses de demora que correspondan, calculados en la forma prevista en la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU IMPOSICIÓN

Artículo 30.- Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones u omisiones tipificadas, respectivamente, como leves, graves y muy graves en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán, en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones, mediante la imposición, según corresponda, de multas fijas o proporcionales y, cuando así proceda, mediante sanciones no pecuniarias.

3. Las sanciones se graduarán y cuantificarán conforme a las previsiones contenidas en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones; y, en todo caso, no enervan la obligación de reintegrar la subvención.

4. En materia de delimitación de responsabilidades, prescripción de las infracciones y sanciones, procedimiento sancionador y extinción de la responsabilidad se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Artículo 31.- Competencia para la imposición de sanciones.

El órgano competente para la imposición de sanciones, salvo delegación al efecto, y previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia al interesado, es la Junta de Gobierno local.

CVE-2022-10460

JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 4

TÍTULO V CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 32.- Control financiero.

1. El control financiero de las subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el R. D. 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. Las actuaciones de control financiero tendrán el alcance que ellas mismas concreten, y estarán dirigidas, principalmente, a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios en la gestión de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, están obligados a prestar colaboración a la Intervención General Municipal y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normas especiales para la aplicación de la Ordenanza en el Sector Público Municipal.

1. Cuando las subvenciones sean tramitadas por un ente perteneciente al sector público municipal, las referencias a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, contenidas en la presente Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas, se entenderán realizadas a los órganos correspondientes de los organismos autónomos, las fundaciones y las sociedades municipales.

2. Las convocatorias de subvenciones que realicen las Fundaciones del sector público municipal precisarán siempre la previa autorización de la Junta de Gobierno Local, dando conformidad a las Bases Específicas correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Vigencia de otras Ordenanzas y Bases reguladoras de subvenciones específicas.

En tanto en cuanto no sean expresamente derogadas, continuarán en vigor las Ordenanzas y Bases de Subvenciones Específicas que hayan sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos preceptos o disposiciones de carácter general, dictados por el Ayuntamiento de Santander, se opongan al contenido de la presente Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Régimen supletorio.

1. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en su normativa de desarrollo y en cuantas otras disposiciones legales resulten de aplicación.

2. Cuantas referencias a una disposición legal aparecen reflejadas en la presente Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas se entenderán referidas a las correspondientes que, en cada momento, se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por Acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2022 y definitivamente por Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-2, en relación con el 65-2, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez transcurra el plazo de quince días hábiles contados desde su publicación,

TERCERO. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio.

2022/10460

CVE-2022-10460